

redactores incluirán un apartado específico de ACCESIBILIDAD en el que se indicará:

1.1. Si la actuación se considera o no dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

1.2. La descripción clara y detallada de las medidas adoptadas para su cumplimiento, indicando los elementos, dimensiones, aspectos constructivos, etc que lo garantizan. En caso contrario los condicionantes técnicos que imposibiliten su cumplimiento detallando los aspectos incumplidos.

2.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza será exigible para la aprobación de todos los instrumentos de planeamiento y de su ejecución. A tal fin, por el técnico que firme el correspondiente documento, se deberá acreditar que en su redacción se han tenido en cuenta y respetado todos los requisitos técnicos de la misma o justificación de la imposibilidad del cumplimiento de todos o algunos de éstos previo informe del Consejo o de la Comisión Técnica.

3.- En aquellos expedientes de contratación de obras de la Administración de la Ciudad Autónoma se deberá acreditar, en el informe de la oficina o unidad de Supervisión de Proyectos, que el correspondiente proyecto o actuación cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza o justificación de la imposibilidad del cumplimiento de todos o algunos de éstos previo informe del Consejo o de la Comisión Técnica.

4.- En los expedientes que se tramiten para la concesión de licencias, autorizaciones, permisos, etc, que entren dentro del ámbito de aplicación de esta norma se deberá incluir, por el técnico de la Administración que lo informe, la acreditación del cumplimiento de la misma, o justificación de la imposibilidad de su cumplimiento previo informe del Consejo o de la Comisión Técnica.

TÍTULO III

MEDIDAS ACTIVAS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD.

ARTÍCULO 9.- PLANES DE ACTUACIÓN.

1.- La Administración de la Ciudad Autónoma La Ciudad, en colaboración con las Entidades representativas de los colectivos mas afectados y con otras Entidades Públicas y Privadas, elaborará y aprobará, previo informe del Consejo Autonómico de Accesibilidad, PLANES DE ACTUACIÓN en que se

contemplan las medidas, plazos y medios necesarios para adaptar las instalaciones, edificios y espacios de uso público de su titularidad a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Estos planes se podrán desarrollar por tipos de espacios o edificios, titularidades, zonas, etc.

2.- El contenido mínimo de estos Planes de Actuación será el siguiente:

a) Inventario de los espacios, edificios, locales e infraestructuras que daban adaptarse a esta Ordenanza relativos al plan en cuestión.

b) Descripción de las diversas medidas a adoptar en cada edificio, establecimiento, instalación o espacio.

c) Relación de las actuaciones técnicas, administrativas y de gestión necesarias para su desarrollo.

d) Coste global, por entidades y el Estudio económico-financiero del plan.

d) Plan de etapas para su ejecución.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE BARRERAS

URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 10. ACCESIBILIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS.

1.- La planificación y la urbanización de las vías públicas, de los parques y de los demás espacios de uso público se efectuarán de forma que resulten accesibles para todas las personas y especialmente para aquellas con movilidad reducida.

2.- A los efectos anteriores, los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ejecución que los desarrollen, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad y la utilización con carácter general de los espacios de uso público, en los términos previstos en esta Ordenanza y en sus Anexos.

3.- Por su parte, las vías públicas, parques y demás espacios de uso público existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano, serán adaptados gradualmente de acuerdo con uno o varios Planes de Actuación según lo indicado en el Título III, a cuyos efectos en el presupuesto de la Ciudad de cada año se consignará una partida específica para financiar estas adaptaciones.